

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio manifestado por las partes en la Audiencia inicial. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 505

Expediente : 76001-33-33-016-2014-00151-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : JAIRO LEÓN ABADÍA RIVERA
Demandado : CASUR

Asunto: APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en pasada audiencia inicial realizada en el presente asunto ante esta Agencia Judicial.

I. ANTECEDENTES

Acudió ante esta instancia judicial, el señor JAIRO LEÓN ABADÍA RIVERA por intermedio de apoderado judicial, para que a través de sentencia que preste mérito ejecutivo y haga tránsito a cosa juzgada, se declare la nulidad de acto administrativo contenido en el oficio No. 1507/ OAJ de fecha 04 de abril de 2008 mediante el cual CASUR dio respuesta negativa a la petición radicada con número 69405 de 2007, y en consecuencia negó al accionante el reajuste, reliquidación y pago de la asignación de retiro con base en el IPC.

En efecto, ésta Agencia Judicial una vez admitida la demanda, notificadas las partes y el ministerio público procedió a correr traslado de las excepciones propuestas y fijó fecha para celebrar audiencia inicial en la cual el apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro presentó propuesta conciliatoria la cual fue aceptada en su integridad por el apoderado del demandante en los siguientes términos:

"(...) se le reconoce al señor JAIRO LEÓN ABADÍA RIVERA el 100% de capital, 75 % de indexación y la prescripción cuatrienal. La entidad cancelará dentro de los 06 meses siguientes una vez se aporten los documentos legales para ese asunto.

Así las cosas y una vez revisada la liquidación aportada junto con el acta del comité de conciliación de casur los valores conciliados serán los siguientes:

Capital 100% en un valor de \$7'295.319; un 75% de indexaciones por valor de \$937.375; total capital más 75% indexación \$8'232.694. A este valor se le harán descuentos de Ley

por concepto de CASUR equivalente a \$297.990 y Sanidad \$292.411, para un **total a pagar de \$7'642.293**. La asignación mensual de retiro del convocante se incrementará en \$85.103. Para la liquidación de las anteriores se tomó como fecha de prescripción el 02 de abril de 2010. Los años favorables para el demandante son 1997, 1999 y 2002.

Quedando claros los términos de la conciliación, esta agencia judicial teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio presentado por las partes y el espaldarazo presentado por el señor agente del ministerio público, avalará el acuerdo disponiendo conforme a lo establecido en la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

Para resolver, entonces,

SE CONSIDERA:

La Ley 446 de 1998 reguló la conciliación en materia contencioso-administrativa, prejudicial o judicial, en los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción. Así, el inciso primero del artículo 70 establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes o apoderados, pueden conciliar total o parcialmente los conflictos de carácter particular y contenido económico.

Significa lo anterior que la conciliación puede llevarse a cabo antes o después de iniciado un proceso contencioso-administrativo, en ejercicio de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y contractual y que puede considerarse como una forma de terminación del proceso, siempre y cuando no se haya proferido sentencia definitiva.

Encontrándose las diligencias para decidir sobre la viabilidad de aprobación de la conciliación judicial en estudio, considera la instancia, precisar los requisitos que se deben observar y para el efecto trae a colación, providencia del. H. Consejo de Estado, C.P. Dra. OLGA INES NAVARRETE BORRERO, quien sobre el particular señala (S-2146 del 20-05-2004-S1):

"Ha sido reiterada la jurisprudencia de esta Corporación en cuanto a los requisitos que debe tener en cuenta el juzgador al momento de aprobar una conciliación, cuales son: 1°. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes. 2°. Que las partes estén debidamente representadas. 3°. Que los conciliadores tengan expresa facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio. 4°. Que no haya operado la caducidad de la acción. 5°. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la Administración. 6°. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas arrojadas a la actuación."

En efecto, se establece de la jurisprudencia, que la conciliación prejudicial y judicial en materia contencioso administrativa y su aprobación, se encuentra en juego el patrimonio estatal y el interés público, una y otra deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de conflicto, so pena de tornarse fallida la voluntad conciliatoria.

Del análisis del asunto bajo estudio, así como las pruebas allegadas a las diligencias, entre las que se encuentran los documentos que dan cuenta de la existencia de un reconocimiento pensional en cabeza del demandante liquidado por debajo del Índice de Precios al Consumidor.- IPC que se venía realizando de parte de la demandada, quien e audiencia inicial presentó propuesta conciliatoria debidamente sustentada mediante acta del comité de conciliación.

El acuerdo conciliatorio logrado se sustentó en las siguientes pruebas:

- Memoriales Poderes legalmente otorgados a los apoderados de las partes, en los cuales se les confirió expresamente la facultad para conciliar.
- Acta 1 del comité de conciliación de CASUR, de fecha 12 de enero de 2017 donde consta la posición institucional de la convocada. Conciliar el presente tema.
- Liquidación de indexación del índice de precios al consumidor a la asignación del convocante, presentada por la convocada CASUR.
- Derecho de petición presentado por el convocante a CASUR
- acto administrativo contenido en el oficio No. 1507/ OAJ de fecha 04 de abril de 2008 mediante el cual CASUR dio respuesta negativa a la petición radicada con número 69405 de 2007.
- Hoja de servicios No. 0778 del AG. @ ABADÍA RIVERA JAIRO LEÓN.
- Resolución número 1955 del 11 de junio de 1987, por la cual se ordena el reconocimiento y pago de asignación mensual de retiro, con base en el expediente No. 0383/87, al señor agente @ ABADÍA RIVERA JAIRO LEÓN.

De los documentos aportados con la solicitud, de los hechos y pretensiones de la misma, esta agencia Judicial evidencia que los mismos constituyen prueba del acuerdo, que finalmente fue plasmado y aceptado por las partes con el aval del ministerio público, en audiencia inicial celebrada por este Despacho el día 09 de agosto de 2017, la cual consta en acta No. 176.

Por lo anterior esta instancia teniendo en cuenta que la conciliación materia de esta providencia se adelantó dentro de los términos de ley, que no se observa causal de nulidad que pudiera afectar lo actuado o invalidar lo acordado y que el acuerdo logrado no lesiona los intereses del convocado, a la luz de lo previsto en el Inciso Cuarto del Artículo 60 de la Ley 23 de 1991, en armonía con el Art. 24 de la Ley 640 de 2.001 y en acatamiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009 se le impartirá aprobación mediante proveído que tendrá efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la conciliación judicial celebrada en audiencia inicial precedida por este despacho en el presente asunto entre el señor JAIRO LEÓN ABADÍA RIVERA, identificado con C.C. No. 16.273.295 a través de apoderado Judicial y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, que a su tenor se expuso:

"(...) se le reconoce al señor JAIRO LEÓN ABADÍA RIVERA el 100% de capital, 75 % de indexación y la prescripción cuatrienal. La entidad cancelará dentro de los 06 meses siguientes una vez se aporten los documentos legales para ese asunto."

"Así las cosas y una vez revisada la liquidación aportada junto con el acta del comité de conciliación de casur los valores conciliados serán los siguientes:

Capital 100% en un valor de \$7'295.319; un 75% de indexaciones por valor de \$937.375; total capital más 75% indexación \$8'232.694. A este valor se le harán descuentos de Ley por concepto de CASUR equivalente a \$297.990 y Sanidad \$292.411, para un total a pagar de \$7'642.293. La asignación mensual de retiro del convocante se incrementará en \$85.103. Para la liquidación de las anteriores se tomó como fecha de prescripción el 02 de abril de 2010. Los años favorables para el demandante son 1997, 1999 y 2002."

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia, las partes deben proceder a hacer efectivo el arreglo logrado en el término estipulado.

TERCERO: SE ADVIERTE que conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 60 de la Ley 23 de 1991, en armonía con el Art. 24 de la Ley 640 de 2.001, estas diligencias constituyen cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

CUARTO: EXPIDASE a costa de la parte convocante, copia auténtica de las piezas procesales necesarias para hacer efectivo el acuerdo conciliatorio, de conformidad con el Artículo 114 del Código General del Proceso.

QUINTO: EXPIDASE Y ENVIASE copia del auto aprobatorio al señor Procurador 217 Judicial I para asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO No. 128 de fecha 14 AGU 2011
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Karol Briggitt Suárez Gómez
Secretaria

Constancia

Cali, agosto 9 de 2017

A despacho de la señora juez, la anterior liquidación de costas, efectuada por la secretaria del Despacho. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 855

Santiago de Cali, agosto nueve (9) de dos mil diecisiete (2.017)

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00327-00
Acción : Ejecutivo
Demandante : Leonardo Javier Lenis Palomino
Demandado : Municipio de Jamundí - Valle
Asunto : Aprueba liquidación de costas.

Visto el informe de secretaria, por medio del cual se procedió a la liquidación de las costas y agencias en derecho, el Despacho, le imparte su aprobación, en los términos señalados en el artículo 366 numeral 1 del C.G. del proceso y se deja disposición de las partes.

NOTIFIQUESE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el estado Electrónico	
No. <u>125</u>	de fecha <u>14 AGO 2017</u>
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
<i>Karol Brigitt Suarez Gómez</i> Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Auto de sustanciación No. 856

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00395-00
 Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
 Demandante : María Cecilia Valencia Páez
 Demandados : Universidad del Valle

Ref. Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la entidad demandada presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día viernes (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las 11:30 a.m.**, en la sala No. 7, la asistencia de la parte demandada - recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO ELECTRONICO	No.
	128	de	fecha
14 AGO 2017		se notifica el auto que antecede,	
se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i>			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez el presente expediente recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali. Santiago de Cali 09 de agosto de 2017. Sírvase proveer.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 503

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00162-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA (Art. 140 CPACA)
 DEMANDANTE : EDWIN SÁNCHEZ CUERO Y OTROS
 DEMANDADO : HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO Y OTROS
 Asunto: Auto admite demanda

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 154 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por EDWIN SÁNCHEZ CUERO, BEBETO SÁNCHEZ CUERO, ELVIS ANDRÉS SÁNCHEZ CUERO, MARLON SÁNCHEZ CUERO, MARICEL FERNANDEZ OLAYA, ARMANDO SÁNCHEZ ARAUJO (sobrinos de la occisa); este último, en nombre propio y representación de su hija menor MARCELA ALEJANDRA SÁNCHEZ TELLO, CESAR AUGUSTO FERNANDEZ OBREGON (hermano de la occisa); JHON JANER RODRÍGUEZ FERNANDEZ (hijo de la occisa) en nombre propio y representación de

su hijo menor JHON BAIRON RODRÍGUEZ FERNANDEZ, BAIRON VALENCIA FERNANDEZ (hijo de la occisa), ELIODORA FERNANDEZ ARAUJO, ENIMELE MONTAÑO OBREGON, JOSÉ LORENZO FERNANDEZ ARAUJO (hermanos de la occisa); contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, ESE –HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO y SALUDVIDA S.A. E.P.S.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas y, b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3** Convenio **13307** del Banco Agrario - Cali, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMO. RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto al doctor JAIME BERNAL ALZATE, abogado con T.P. No. 126.421 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado de los demandantes en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

14 AGO 128 2017

